

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda.-. Lo anterior para lo de su ordenación.-  
Barranquilla, 20 de Agosto de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.-Barranquilla, veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Señalar el día 03 de septiembre de 2.020 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2º) Cítese a las partes demandante y demandada ANA MILENA ROSADO ADDIE y JEAN MARX MEJIA ARTETA, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

3º) De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

3.1.- De conformidad con lo señalado en los arts. 212 y 213 del C.G.P., escúchese en declaración jurada a ABRAHAN ADDIE GONZALEZ y MARIA ADDIE GONZALEZ para que depongan sobre hechos y pretensiones de la demanda.

3.2.- Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

La parte demandada no contestó, aportó ni solicitó pruebas.-

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de todos los intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

*Ndn.-*

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ced6457a1fa7fea2ef4763c8c9c47d312bba5ad86045e8a1be1d3877f3c661**  
Documento generado en 20/08/2020 03:31:49 p.m.